

AUTO FAMILIA: 062
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARCELA QUICENO GALLEGO
DEMANDADO: JUAN CARLOS MUÑOZ FERRER
RADICADO: 2020-00024-00

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de la referencia, mediante escrito allegado a través del correo institucional de este Despacho, la Dra. Claudia Marcela Rodríguez Herrera, Defensora de Familia del ICBF y quien actúa como parte ejecutante, solicita emitir orden de embargo, a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Caja de Honor, con el fin de que se hagan efectivos los descuentos de la deuda alimentaria del señor Juan Carlos Muñoz Ferrer, para con su hijo Anyelo Estiven Muñoz Quiceno, manifiesta que lo anterior en atención al auto No. 018 del 25 de enero del año 2022 emitido por este Juzgado.

La mencionada providencia, pone en conocimiento a la señora Defensora de Familia, sobre la información relativa a la medida cautelar, la cual se conoció a través de sendos escritos, el primero de ellos enviado por la CAJA HONOR "CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA", con fecha 19 de noviembre de 2021, donde se informa que hasta el 11 de noviembre de 2021, la entidad no había sido notificada de medidas cautelares que afectaran las cesantías del señor Juan Carlos Muñoz Ferrer; por ende, el afiliado tenía a su disposición los recursos, haciendo uso de estos. En consecuencia, no restan saldos para aplicar el embargo decretado.

Así mismo, que esa Entidad, administra la doceava parte de las cesantías del afiliado, las cuales liquida el Ejército Nacional (Sección Nominas), y trasfiere mes a mes;

evidenciándose un último traslado en noviembre del 2019. Así las cosas, es posible que el Ejército Nacional – Sección Nominas, previo a los traslados de las cesantías, haya aplicado periódicamente la medida cautelar ordenada dentro del proceso.

El segundo escrito lo remite la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL, con fecha 19 de octubre de 2021 donde se indica que en ese momento la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, se encontraba adelantando el reconocimiento y orden de pago de las **cesantías definitivas** del señor SLP Retirado MUÑOZ FERRER JUAN CARLOS, encontrándose **vigente la medida de embargo** informada mediante el oficio No. 173 del 18 de febrero de 2020, enviado por parte de este Despacho Judicial.

Señalándose seguidamente que por parte de esa Dirección, se aplicaría el embargo respecto de los valores resultantes de la liquidación del derecho de cesantías definitivas, valor que se apropia por esa dependencia y respecto del cual se emite orden de pago a la Dirección Contable y Tesorería del Ejército, indicándose además que habían enviado mediante oficio del 19 de octubre de 2021, a la CAJA HONOR “CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA”, la información atinente al embargo emitido por este Despacho, de la cual valga decir, ya se refirió la respuesta otorgada por ésta última entidad en el comentado primer escrito.

En tal norte y observado el legajo del asunto, queda claro que las órdenes de embargo fueron remitidas en el momento oportuno y una vez se emitió el auto No. 031 del 11 de febrero de 2020 en tal sentido y a consecuencia del cual se envió el correspondiente oficio a la Oficina de Recursos Humanos del Ejército Nacional de Colombia, quien al realizar el respectivo trámite ante las dependencias de la institución para tal fin, se obtienen las respuesta precedentes y aludidas de la CAJA HONOR “CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA” y la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL, esgrimiéndose por la última mencionada que se aplicaría el embargo, bajo las circunstancias señaladas.

Ahora bien, revisado el sistema, no aparece actualmente que se haya consignado dinero a nombre de la señora MARCELA QUICENO GALLEGO, solo aparece un título ejecutivo ya entregado de octubre de 2020 por \$45.000, pero la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL, respondió mediante escrito como se indicó, del 19 de octubre de 2021.

Corolario de todo lo antes discurrido, se tiene que no es procedente la petición de la señora DEFENSORA DE FAMILIA en cuanto a emitir orden de embargo pues esto ya se realizó ante la **Oficina de Recursos Humanos del Ejército Nacional de Colombia**, quien la tramitó antes las respectivas dependencias de quienes se obtuvo las respuestas esbozadas, por lo tanto, lo conforme a realizar, será el oficiar directamente a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que informe a este Despacho, sobre el embargo decretado y del cual respondió por intermedio del escrito con Radicado 2021366002174461 MDN-COGFM-COECJ-SECEJ-COPER-DISPO-29.61 del 19 de octubre de 2021, si se realizaron los descuentos mencionados en esa contestación al señor **JUAN CARLOS MUÑOZ FERRER** o si no se hicieron, se explique las razones pertinentes y legales de ello.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas;**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la Dra. Claudia Marcela Rodríguez Herrera, Defensora de Familia del ICBF, en cuanto a emitir orden de embargo dirigido a la CAJA HONOR “CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA”, con el fin de que se hagan efectivos los descuentos de la deuda alimentaria del señor **JUAN CARLOS MUÑOZ FERRER**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, con el fin, de que informe a este Despacho sobre el embargo en otrora decretado y del cual respondió por intermedio del escrito con **Radicado 2021366002174461 MDN-COGFM-COECJ-SECEJ-COPER-DISPO-29.61 del 19 de octubre de 2021**, indicando si se realizaron los descuentos mencionados al señor **JUAN CARLOS MUÑOZ FERRER** o si no se hicieron, se explique las razones de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afba52caa9de157e8f3dae18b996ab91272cd2ff604689e88cce86ae3d47f57a**
Documento generado en 22/02/2022 04:47:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**